



**ClientEarth** 



**ifaw**  
International  
Fund for  
Animal Welfare



 **SEAS AT RISK**



Los grupos que firmamos al final del documento presentamos las siguientes alegaciones al Proyecto de **Orden por la que se establecen medidas en relación con las capturas accidentales de cetáceos durante las actividades pesqueras** abierto a comentarios en el Consejo Estatal de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

1 - Resulta llamativo el cambio de nombre de la orden desde la versión que estuvo a consulta pública en agosto (ORDEN APA/XX/2020, DE XX DE XX, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES PESQUERAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CETÁCEOS) a la actual (ORDEN APA/XX/2020, DE XX DE XX, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS CAPTURAS ACCIDENTALES DE CETÁCEOS DURANTE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS). En el título parece haberse perdido ambición o se reconoce que el primer título era demasiado ambicioso y el plan no cumple con ese objetivo de protección y conservación.

**Solicitamos:** Se retome el nombre inicial en donde se marcaba el objetivo de la orden de protección y conservación de cetáceos.

2- Términos captura accidental y captura inevitable: aunque en el pasado se han utilizado estos términos, en la legislación más actual, el término más empleado es el de captura incidental en la medida que dichas capturas son evitables y no se trata de accidentes. Como ejemplo podemos poner el Reglamento (UE) 2019/1241 sobre medidas técnicas en la actividad pesquera.

**Solicitamos:** Se emplee el término “captura incidental” en todos los casos en esta orden y, sobre todo, que no se emplee el término captura inevitable.

3- Ámbito de aplicación: La Comisión Europea ha solicitado a España que tome medidas en el ámbito de las capturas incidentales de especies protegidas sin especificar una zona concreta. Sin embargo, esta orden se circunscribe solo al ámbito del Golfo de Bizkaia y a la especie de delfín común (*Delphinus delphis*).

**Solicitamos:** Se extienda el ámbito de la orden geográficamente a todas las pesquerías operadas por barcos con pabellón español y que afecten a todas las especies protegidas. Dicho lo cual, esta extensión no puede servir de excusa para tomar medidas urgentes en esta zona y para esta especie. Posteriormente debería presentarse un plan con medidas a largo plazo de las que carece esta orden. Además deberían especificarse las artes a las que se aplica de forma detallada.

4- En el párrafo referente a la Directiva 92/43/CEE creemos que no se reflejan adecuadamente los objetivos de dicha directiva.

**Solicitamos:** cambiar la redacción de la original:

La Directiva 92/43/CEE Del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, establece la obligación de proteger a los cetáceos limitando cualquier forma de captura o sacrificio deliberado al tiempo que obliga a realizar una vigilancia de su estado de conservación.

Por esta otra:

La Directiva 92/43/CEE Del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, establece la

obligación de proteger a los cetáceos tomando las medidas necesarias para establecer un sistema de estricta protección, prohibiendo toda forma de captura o muerte deliberada al tiempo que obliga a realizar una vigilancia de su estado de conservación. Existe también la obligación de establecer un sistema de monitorización de las capturas incidentales y muerte de cetáceos. En función de la información disponible, los Estados miembro están obligados a aumentar las medidas de conservación y de investigación para asegurar que la captura incidental y muerte no tiene un impacto negativo significativo en la especie concerniente y se logra mantener su estado de conservación favorable.

5- Respecto a la referencia que se hace de la recomendación publicada por ICES en este párrafo:

La recomendación del ICES, publicada el 26 de mayo de 2020, señala que hay un enorme grado de incertidumbre sobre los niveles de abundancia de la población de delfines o su distribución, con un estatus desconocido, indicando que es necesario incrementar su seguimiento y adoptar medidas a largo plazo como único enfoque efectivo. El ICES recomienda una combinación de ellas, desde las más drásticas y extremas, como el cierre de las pesquerías durante un periodo determinado del año concurrente con la época de mayor detección de los varamientos en los últimos años, a otras que, al menos en algunas artes de pesca, parecen haber demostrado su efectividad, como el uso de los dispositivos acústicos de disuasión de cetáceos.

Consideramos que se destacan solo parcialmente algunos aspectos de los mencionados por ICES. Por ejemplo, no se hace referencia al hecho que las capturas incidentales por parte de los barcos pesqueros son la principal presión que existe sobre esta especie, por otro lado se incluyen descripciones que no figuran en la recomendación como el hecho de que las medidas de cierre de pesquerías sean “drásticas y extremas”.

**Solicitamos:** Se incluya referencia en el apartado sobre la recomendación de ICES a que la captura incidental es la mayor presión sobre la población de delfín común en el golfo de Bizkaia. Y que se retiren los términos “drásticas y extremas” en referencia al cierre de pesquerías y que se considere la posibilidad de establecer cierres temporales como medida de urgencia para evitar capturas incidentales.

6 – Respecto a los dispositivos acústicos de disuasión: se proponen como única medida de conservación cuando su uso ha sido bastante cuestionado. A pesar de ello, no se detalla ningún programa de seguimiento y evaluación de la efectividad de esta medida tanto para su posible extensión como para retirarlo de aquellas flotas en las que no sea efectivo, pueda ser incluso negativo o causar un desplazamiento de las poblaciones.

Además, se hace referencia a que el uso de los dispositivos acústicos de disuasión se hará en base al Reglamento (UE) 2020/967. Sin embargo, este último reglamento copia la mayoría de provisiones del Reglamento 812/2004, el cual es solo aplicable a redes estáticas.

**Solicitamos:** Se especifique las condiciones en las que se va a efectuar el programa de seguimiento y evaluación del uso de dispositivos acústicos de disuasión. Y se

concreten las características de utilización de los dispositivos en las distintas artes objeto de esta orden.

7- Es necesaria una evaluación del estado sanitario de un animal capturado incidentalmente por una red para poder tomar una decisión adecuada desde el punto de vista de su gestión para la reintroducción. Dicha evaluación tiene claras connotaciones diagnósticas clínicas y de bienestar animal, que son competencias profesionales veterinarias. El estado de estrés agudo asociado a la captura y manejo del animal tiene consecuencias fisiopatológicas de distinta gravedad que pueden conllevar que la decisión de la reintroducción sea errónea, prolongándose el sufrimiento del animal por las lesiones sufridas y acabando con la muerte del mismo poco tiempo después de la reintroducción.

**Solicitamos:** Se dote de una formación mínima a los tripulantes para el manejo en estos casos.

8- Respecto a la propuesta de mantener los animales capturados en caso de estar muertos, si la capacidad del buque lo permite, creemos que es de gran importancia para aumentar el conocimiento sobre estas poblaciones, puesto que permitiría obtener un mayor número de datos posible. Al mismo tiempo, consideramos que se debería regular la legalidad de estar en posesión de un animal protegido como es un cetáceo y disponer de un protocolo de cómo se va a realizar la recogida y gestión del ejemplar una vez desembarcado en puerto.

**Solicitamos:** Se regule adecuadamente el proceso de tenencia, entrega y estudio de los animales muertos. Esta entrega no debería tener un carácter voluntario, siendo necesario el estudio forense de los animales, aparte de otros estudios científicos que se consideren oportunos. Pero en caso de que no sea posible su conservación, se debe asegurar la toma del máximo de datos posibles mediante un muestreo biológico que podría ser realizado por el personal embarcado como observador o por la propia tripulación. Para ello, se debería realizar el diseño y difusión de una guía de buenas prácticas orientada a incrementar la integridad y supervivencia de los ejemplares capturados. Todo ello acompañado además de una capacitación ad hoc de las tripulaciones.

9- Debería asegurarse la toma de fotografías del cetáceo capturado incidentalmente, tanto en el caso en que esté vivo como en caso de que esté muerto, pues estas pueden ayudar a su identificación. Además esta medida contribuye a la consecución del objetivo de estudiar las poblaciones de cetáceos de la zona (individuos, distribución, abundancia, etc.).

**Solicitamos:** Se incluya la obligación de la toma de fotografías dentro de la información a remitir a las autoridades siempre que se dé un caso de captura incidental.

10- Regla de movimiento: debería aplicarse en primer lugar en base al avistamiento de delfines en la zona de pesca -tanto por parte de los pescadores como de los observadores-, antes de que se produzca la captura incidental de algún ejemplar. Las cifras de 3 ejemplares en un mismo lance o de alguno en dos lances consecutivos junto con el movimiento de 5 millas son cifras cuyo origen es desconocido y por tanto se desconoce su efectividad. Por ello esas cifras pueden resultar insuficientes, en especial la distancia de desplazamiento dada la movilidad de estos animales. Además es una medida que no ha sido testada por lo que debería de dotarse de un seguimiento de su efectividad.

**Solicitamos:** Se incluya en la norma una referencia a ejercer la regla de movimiento en caso de avistamiento de cetáceos. Además debería detallarse un plan de evaluación de la medida y propuesta de mejoras o extensión de la medida en función de los resultados.

11- Debería existir una regla de movimiento para cada pesquería pudiendo ser específica para cada una o general, no solo para el arrastre de fondo.

**Solicitamos:** Que la regla de movimiento no se establezca solo a la pesca de arrastre de fondo, sino a todas las pesquerías.

12- Al realizar el desplazamiento por la regla de movimiento, la regla debería incluir expresamente un mecanismo de comunicación en tiempo real de la presencia de cetáceos entre la flota operando en la zona, radio, aplicación/carta náutica... para impedir que otros barcos que estén faenando por la zona se acerquen a ese punto. De este modo se evitarían otros posibles 3 incidentes antes de que aleje del área el nuevo barco.

**Solicitamos:** Se disponga la obligatoriedad de comunicar el desplazamiento en base a la regla de movimiento (de la forma que se considere) al resto de barcos de la zona para que estén informados.

13- Diario de abordaje: debería mejorarse para facilitar la recogida de información sobre las capturas de cualquier especie amenazada y/o protegida. En el caso de los cetáceos, al tratarse de una situación de emergencia, un plazo de un año para la entrada en funcionamiento del diario de abordaje resulta un plazo excesivamente largo.

**Solicitamos:** Se habilite de alguna forma, como medida de urgencia, la obligatoriedad de notificar en el diario de a bordo todas las capturas incidentales antes del plazo de un año (tal y como marca la orden) y que a medio plazo se habilite el diario de abordaje para que cumpla su función de recoger la información de TODAS las especies amenazadas y/o protegidas.

Firman este documento:

ASOCIACION ASTURIANA DE AMIGOS DE LA NATURALEZA

CANARIAS CONSERVACIÓN

CLIENT EARTH

COLECTIVO ECOLOGISTAS DE AVILÉS

COORDINADORA ECOLOGISTA D'ASTURIES

DEPANA

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN

FUNDACIÓ ENT

IFAW INTERNATIONAL FUND FOR ANIMAL WELFARE

INSTITUT DE RECERCA OCEANOGRÀFICA DE XÀBIA

MARINE ANIMAL RESCUE

PLANETA PROFUNDO

PLATAFORMA PARA LA DEFENSA DEL LITORAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA

SEAS AT RISK

WWF ESPAÑA